

ORDENANZA N° 017-2016-MDB

Bellavista, 18 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA:

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime/mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo reconocen los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 7 de la referida Carta establece que las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Ley N° 30200, se promueve el auxilio oportuno de las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público, que se encuentren en circunstancia de una condición repentina o inesperada que ponga en peligro inminente su vida y por lo tanto, requieran atención inmediata;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2016-SA, de fecha, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30200, Ley que promueve el auxilio oportuno de las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público:

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritaies, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en nuestro distrito existen diferentes centros comerciales a donde acude y/o se concentra gran cantidad de público, en tal sentido, las mismas están expuestas a que suceda cualquier condición repentina o inesperada que ponga en riesgo o peligro su vida, sean estos: desmayos, ataques de epilepsia, paros cardiacos, etc. motivo por el cual, se hace necesario regular en nuestro distrito las obligaciones que recaen en los conductores de los centros comerciales para actuar frente a las posibles





eventualidades que puedan ocurrir dentro de los centros comerciales, que pongan en peligro inminente la vida de las personas.

Que, mediante Informe N° 169-2016-MDB/GAJ de fecha 14 de julio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica propone la Ordenanza que promueve el Auxilio oportuno al público en Centros Comerciales en el distrito de Bellavista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 30200;

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL AUXILIO OPORTUNO AL PUBLICO EN CENTROS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

Artículo Primero.- Objeto

ESTABLEZCASE en el distrito de Bellavista las normas que permitan el auxilio oportuno a las personas en los establecimientos comerciales abiertos al público, que se encuentren en circunstancia de una condición repentina o inesperada que ponga en peligro inminente su vida y requiera atención inmediata.

Artículo Segundo.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de estricto cumplimiento y aplicables a los centros y establecimientos comerciales abiertos al público ubicados dentro del distrito de Bellavista y, en los lugares donde los consumidores acuden directa o indirectamente a realizar diferentes tipos de transacciones comerciales y de consumo.

Artículo Tercero.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se utiliza la siguiente terminología:

- Auxilio Oportuno: Son todas las medidas dirigidas a garantizar los Primeros Auxilios y el transporte asistido a través del servicio de ambulancia a un establecimiento de salud.
- Situación de Emergencia: Es el acontecimiento imprevisto, inesperado en el que corre peligro inminente, la vida humana.
- Centro Comercial: Conjunto de establecimientos comerciales agrupados e integrados bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad que cuenta con áreas comunes, donde se realizan diversas actividades de consumo de bienes y servicios de carácter empresarial.
- Establecimiento Comercial: Es el inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.
- Desfibrilador Automático Externo: Dispositivo de emergencia médica utilizado para reiniciar un corazón detenido por una parada cardiorrespiratoria. El aparato





descarga un choque eléctrico sobre el miocardio del corazón a través del tórax, para tratar de reestablecer el ritmo cardiaco con altos niveles de seguridad.

- Botiquín de Primeros Auxilios: Conjunto de medicamentos, utensilios y apósitos organizados en un armario o estuche, necesarios para brindar Primeros Auxilios.
- Tópico: El tópico es el espacio físico destinado a brindar los Primeros Auxilios.

Artículo Cuarto.- Atención de Primeros Auxilios en ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

- 4.1. La atención debe ser brindada por personal especializado.
- 4.2. Se debe dar comunicación inmediata a un servicio de emergencia, hasta la probable evacuación del usuario o consumidor al establecimiento de salud más cercano, situación que será determinada por el profesional de la salud del servicio de emergencia o del profesional de la salud de la ambulancia.
- 4.3. Los Primeros Auxilios no constituyen atención de salud y son suministrados por personas que hayan recibido capacitación en medidas de Primeros Auxilios. Son actividades fundamentales y decisivas hasta que llegue la atención de salud requerida.

Artículo Quinto.- Contenido del Botiquín

El botiquín de Primeros Auxilios de un establecimiento comercial debe contener como mínimo:

PRODUCTO	CANTIDAD MÍNIMA		
Alcohol 70 ° 1000 cc	01 frasco		
Agua Oxigenada 1000cc	01 frasco		
Gasas esterilizadas fraccionadas de 10 cm x 10 cm	01 paquete		
Apósito esterilizados 10 cm x 10 cm	01 paquete		
Esparadrapo 2.5 cm x 5m	01 rollo		
Venda elástica diferentes tamaños	03 unidades		
Bandas adhesivas (curitas)	10 unidades		
Guantes descartables caja x 100 unidades.	01 caja		
Termómetro de Mercurio o Digital	01 unidad		
Jabón antiséptico	01 unidad		

Artículo Sexto.- Atención de Primeros Auxilios en CENTROS COMERCIALES

- 6.1. La atención debe ser brindada por una persona debidamente capacitada del centro comercial al usuario o consumidor cuando su vida se encuentra en peligro inminente.
- 6.2. Es importante dar comunicación inmediata a un servicio de emergencia, hasta la probable evacuación del usuario o consumidor al establecimiento de salud más cercano, situación que será determinada por el profesional de la salud del servicio de emergencia o del profesional de la salud de la ambulancia.
- Los Primeros Auxilios no constituyen atención de salud y son suministrados por personas que hayan recibido capacitación en medidas de Primeros Auxilios. Son actividades fundamentales y decisivas hasta que llegue la atención de salud requerida. Debe incluir soporte vital básico y uso de desfibrilador automático externo de corresponder.



Artículo Sétimo.- Botiquín de Primeros Auxilios:

El botiquín de Primeros Auxilios de un Centro Comercial, debe contener como mínimo, los siguientes insumos y equipamiento:

NOMBRE DE EQUIPO	CANTIDAD MÍNIMA
Desfibrilador Externo Automático	01 unidad
Tensiómetro aneroide	01 unidad
Estetoscopio Adulto - Pediátrico	01 unidad
Linterna	01 unidad
Termómetro de Mercurio o Digital	01 unidad
Balón de Oxígeno Fijo	01 unidad
Balón de Oxígeno Portátil	01 unidad
Collarín Cervical Rígido	01 set
Tabla Rígida de Transporte con Sistema de Sujeción	01 unidad
Pulsioxímetro	01 unidad
Materiales de inmovilización (férulas, tablillas, etc.)	01 unidad
Camilla Fija	01 unidad
Silla de Ruedas	01 unidad
Resucitador manual adulto y pediátrico	01 unidad

Artículo Octavo.- El Tópico

- 8.1. El tópico es el espacio físico que obligatoriamente deben tener los Centros Comerciales, destinado a brindar los Primeros Auxilios.
- 8.2. Este ambiente debe ser de fácil acceso desde cualquiera de las instalaciones del centro comercial hacia la ambulancia para el traslado.
- 8.3. Debe contar con un área mínima de 13.5 metros cuadrados.
- 8.4. Deberá llevar un registro de ocurrencias diario, de acuerdo al siguiente modelo:

REGISTRO DE OCURRENCIAS EN TOPICO DE CENTROS COMERCIALES

(Ordenanza N° - MDB) NOMBRE DE CENTRO COMERCIAL UBICACIÓN DE CENTRO COMERCIAL: BELLAVISTA FECHA: HORA: CALLAO DOCUMENTO DE DETALLE DE LA IDENTIDAD DEL ATENDIDO APELLIDOSIEDADISEXOITELEFONO DESTINO NOMBRE ASISTENCIA DNI 3 4

Artículo Noveno.- Sistema de comunicación interna de alerta de emergencias

- 9.1. Todos los centros comerciales deben contar con un sistema de comunicación interna que permita recibir las alertas desde cualquier punto del área comercial y que garantice la atención oportuna y el inicio inmediato de los Primeros Auxilios antes de trascurridos aproximadamente, cinco minutos de solicitados.
- 9.2. El sistema de comunicación interna puede incluir equipos de telefonía, de perifoneo, u otros que permitan l'ograr el objetivo.

Artículo Décimo.- Implementación del servicio de ambulancia

10.1. Todos los centros comerciales están en obligados a comunicarse con el servicio de ambulancia cuando su personal inicia la prestación de Primeros Auxilios.





- 10.2. El centro comercial debe contar con un servicio de ambulancia tipo II de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Salud, durante su horario de atención al público a fin que garantice el traslado del paciente a un establecimiento de salud.
- 10.3. Asimismo, el centro comercial garantiza que la unidad se constituya en el lugar de los hechos en el menor plazo posible de realizada la llamada de solicitud.

Artículo Undécimo.- Carteles instructivos

Los centros comerciales deben colocar carteles instructivos en lugares visibles conteniendo las indicaciones para la activación del sistema de comunicación interna de alerta de la emergencia.

Artículo Duodécimo.- Sanciones

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobado mediante Ordenanza Nº 04-2015-MDB, las infracciones que obran en Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL Y TRANSITORIA

PRIMERA: Facultase al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para efectuar las acciones de modificación que requiera el Plan aprobado mediante la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigor con posterioridad a los 30 días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano, plazo en el cual la Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo comuniquen y difundan entre los conductores y/o propietarios de los centros y establecimientos comerciales la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

VERAMASCAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

Dr. IVAN RIVADENEYRA MEDINA

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 017-2016-MDB

ITEM	INFRACCIONES	CATEGORIAS (% U.I.T)			
		PERSONA NATURAL PREDIOS URBANOS NO COMERCIALES	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	CENTRO COMERCIAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		1	11	Ш	0.1
	SUB GERENCIA DE SANIDAD				* %
D118	No contar con los insumos minimos y/o equipamiento de botiquin de primeros auxilios	-	50%	100%	Clausura temporal 15 días
D119	No exibir en un lugar visible el botiquin de primeros auxilios.	-	50%	100%	Clausura temporal 15 días
D120	Por impedir, evitar, imposibilitar y/o ostaculizar la revision del botiquin de primeros auxilios	-	50%	-	Clausura temporal 15 días
D121	No contar con un sistema de comunicación Interna de alerta de emergencia.	-	50%	100%	Clausura temporal 15 días
D122	Tener en mal estado de conservacion o vencidos los insumos de primeros auxilios	-	50%	-	Clausura lemporal 15 días
D123	No tener personal capacitado en medidas de primeros auxilios	-	100%	-	Clausura temporal 15 días
D124	No contar con un servicio de ambulancia para el traslado de paciente por su patologia que ameriten el traslado al establecimiento de salud mas cercano.	-	-	100%	Clausura temporal 15 días
D125	No contar con el equipamiento y medicamento que establece el reglamento	-	-	100%	Clausura temporal 15 días
D126	No contar con un sistema de comunicación interna de alerta de emergencia de cualquier punto del area	-	-	100%	Clausura temporal 15 días
D127	No contar con el personal capacitado para brindar primeros auxilios en horario de atencion	-	-	200%	Clausura temporal 15 días
D128	No contar con libro de ocurrencias ⁴	-	-	50%	Clausura temporal 15 días
D129	No contar con una certificacion otorgada por una institucion sobre capacitacion de primeros auxilios	-	-	100%	Clausura temporal 15 días
D130	Tener en mal estado de conservacion o vencidos los insumos de primeros auxilios	-	-	100%	Clausura temporal 15 días
D131	No contar con un area de facil acceso a las instalaciones del centro comercial hacia la ambulancia	-	•	100%	Clausura temporal 15 días
D132	No contar con un area de 13.5 m2 destinados como topico de primeros auxilios	-	-	200%	Clausura temporal 30 días
D133	No contar con un servicio de ambulancia tipo II durante el horario de atencion al publico.	-		200%	Clausura temporal 15 días
D134	No contar con un personal capacitado para el uso del desfibrilador automatico	-	-	200%	Clausura temporal 15 días
D135	No contar con registro de ocurrencia	-	-	100%	Clausura temporal 15 días
D136	No contar con carteles instructivos en lugares visibles que contengan las indicaciones para activacion de la alerta de emergencia.	-	-	100%	
D137	No contar los planos de equipamiento y señalizacion	-	-	100%	
D138	Impedir, evitar, imposibilitar y/u obstaculizar la revision del botiquin de primeros auxilios.	-		200%	Clausura temporal 30 dias



